

	OFICINA DE PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA	Código: FOCF-01
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

Santa Marta, diciembre 01 de 2020.

Ofiplanypar 10200- 462-2020

Señor
ANONIMO
E.S.D.

Asunto: **RESPUESTA RESULTADO DE ALERTA POR COMPETENCIA-RADICADO: Q-47-20-0027.**

Concordante con lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 1757 del 2015, la Contraloría General del Magdalena, a través de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana, le informa que mediante oficio No. 2020EE0052474 de fecha 22 de mayo del 2020, remite por competencia a la Contraloría General del Magdalena, para que realice las actuaciones tendientes en el esclarecimiento en el marco de las atribuciones otorgadas mediante el decreto 403 del 2020, por la dirección de análisis de información y reacción inmediata verificando en tiempo real la contratación que lo entes territoriales han celebrado con ocasión a la declaratoria del estado de emergencia económica, social, y ecológica, de acuerdo a las facultades especiales dadas por la Ley.

La Contraloría General del Departamento del Magdalena, a través de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana, activo el **Grupo Anticorrupción de Reacción Inmediata (GARI)** asignándole el respectivo código, así: Q-47-20-0027. Siendo que el dieciséis (16) de junio del presente año se continuo con las indagaciones pertinentes en aras de esclarecer los presuntos hechos denunciados, y por ende, el proceso de verificación de la Denuncia Radicada con el número Q-47-20-0027, se relaciona con *"Presunto actos irregulares en la ejecución del contrato celebrado entre el Municipio de Salamina (Magdalena) y LA FUNDACIÓN EXPECTATIVAS DE VIDAS, por valor de \$ 100.000.000.00. cuyo objeto es "prestación de servicio de apoyo logístico y operativo con suministro de bienes para (i) prevenir la propagación de contagio del virus COVID 19, (ii) contener la propagación de contagio del virus COVID 19, (iii) mitigar y controlar la transmisión de la enfermedad provocada por el virus COVID19, en caso de ser necesaria según las directrices que dicte el gobierno nacional, departamental, o según las*

Elaborado por: Andrés Misael Hernández Uribe	Cargo: Jefe Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
Revisado y Aprobado: Andrés Misael Hernández Uribe	Cargo: Jefe Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
"CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE"

 <p>CONTRALORÍA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	INFORME VERIFICACIÓN DE DENUNCIA	Código: FOCF-01
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

recomendaciones que haga la secretaria local en el marco de las competencias legales y reglamentarias”.

1. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Recopilar y analizar la información documental generada durante cada una de las etapas del contrato objeto de la presente actuación especial.
- Verificar el estado actual de la ejecución y avances del contrato que hace parte de la presente actuación especial.
- Verificar cumplimiento por parte del contratista el objeto del contrato.
- Verificar por parte de la entidad contratante la correcta vigilancia en el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista que hacen parte de la presente actuación especial.
- Establecer los presuntos hallazgos a que haya lugar.

2. ACTUACIONES PRELIMINARES

Tenido en cuenta las actuaciones preliminares adelantadas por Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la Republica, en la recopilación de información contractual objeto de restudio. Siendo el día dieciséis (16) de abril de la presente anualidad, y seguidamente una vez asumida la competencia por parte de la Contraloría General del Magdalena, se realizó inicialmente solicitud de información documental mediante oficio “*ofiplanypar 102000-192-2020*”. con el fin de suministrar información contractual, en aras de corroborar las presuntas irregularidades planeadas por el ciudadano en el marco de la presente actuación especial, con el objetivo de obtener certeza de la existencia de un presunto daño patrimonial y determinar los presuntos responsables.

En atención a la emergencia sanitaria decretada en Colombia como consecuencia de la Pandemia generada por el virus COVID 19, que incluyó entre las medidas para controlar los contagios declarar una cuarentena a nivel nacional, los gobiernos locales se vieron avocados a tomar medidas que permitieran contrarrestar los

 <p>CONTRALORÍA MAGDALENA CENTRO MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	INFORME VERIFICACIÓN DE DENUNCIA	Código: FOCF-01
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

efectos que dichas medidas tienen sobre la población que cuenta con menos recursos económicos.

En atención a ello, en el caso concreto, el Municipio de Salamina - (Magdalena), mediante decreto No. 001-21-003-2020 Del 21 de marzo de 2020. Declaró por el cual se declara situación de calamidad pública en el municipio de Salamina, Magdalena, y se dictan otras disposiciones, y dentro de los considerandos de la misma sostuvo lo siguiente:



Como preámbulo de la presente actuación especial, es importante resaltar lo contenido en la normatividad contractual colombiana, como orígenes se debe tener en cuenta que la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las Entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pero en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagra algunas excepciones que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la Ley como urgencia manifiesta.

 <p>CONTRALORÍA MAGDALENA CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	INFORME VERIFICACIÓN DE DENUNCIA	Código: FOCF-01
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

De esta manera, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, cuando se afecta por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción, sin perjuicio de las facultades autorizadas a ciertas autoridades en la Ley 1523 de 2012.

No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta o calamidad pública deben ser concretas, inmediatas, objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos, verificadas por la autoridad competente

En esos casos excepcionales, que comprometen fines superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de la contratación administrativa previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, pues el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con Entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos

propósitos, confieren un fundamento adicional a esta causal de contratación directa¹.

En esta medida, el artículo 42 del Estatuto General de Contratación, citado antes, contempla cuatro (4) circunstancias o hechos que configuran la urgencia manifiesta:

"i) Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

ii) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.

iii) Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.

iv) En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos".

¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y de Servicio Civil. Concepto del 28 de enero de 1998. Rad. 1073. C.P. Javier Henao Hidrón.

 <p>CONTRALORÍA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	INFORME VERIFICACIÓN DE DENUNCIA	Código: FOCF-01
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

Es por ello, que cuando se declara un estado de excepción, como sucede actualmente con la emergencia económica, social y ecológica –Decreto 417 de 2020–, se configura el supuesto para que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que tengan que adquirir bienes, obras o servicios relacionados directamente a conjurar la causas que originaron la medida extraordinaria, puedan acudir a la figura de la urgencia manifiesta.

Es muy importante resaltar que el solo decreto de uno de los estados de excepción no configura automáticamente la urgencia manifiesta, sino que es indispensable que la Entidad Estatal que pretende hacer uso de esta figura, expida un acto administrativo debidamente fundamentado suscrito por el ordenador del gasto, que así la declare y de esta manera quede habilitada a contratar directamente, sin necesidad de observar las otras modalidades de selección.

Adicional al hecho de no tener que acudir a las modalidades de selección habituales, tampoco es necesario realizar estudios previos, como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015:

“Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”.

Así mismo, expedido el acto administrativo, la Entidad Estatal debe realizar todos los trámites internos necesarios para contratar, entre ellos la disposición de los recursos. En tal sentido, el tercer inciso del artículo 42 de la Ley 80 señala que *“Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o Entidad Estatal correspondiente.”*².

Es importante destacar que la declaratoria de urgencia manifiesta o calamidad pública y su posterior habilitación para realizar los procesos de selección asociados a este para conjurar las causas o a mitigar los efectos que le dieron origen a través de la modalidad de contratación directa, no dispensa, desde ningún punto de vista, a las Entidades Estatales de aplicar el principio de selección objetiva con miras a

² *Este inciso fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-772 de 1998, M.P. Fabio Morón Díaz “[...] bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto”.*

 <p>CONTRALORÍA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	INFORME VERIFICACIÓN DE DENUNCIA	Código: FOCF-01
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

escoger a la persona que, cumpliendo con las exigencias y condiciones que demanda el bien, servicio u obra requeridos, lo ejecute.

Una vez analizada las normas que regula la excepcionalidad en la contratación estatal, se realizó la observancia de la actividad contractual suscrita por la Alcaldía Municipal de Salamina (Magdalena), por medio del cual se solicitó toda la información acerca de los contratos objeto de la presenta denuncia

4. RESULTADO DE LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS OBJETO DE LA DENUNCIA

La Contraloría General del Departamento del Magdalena, con el propósito de velar por la correcta utilización de los bienes del Estado, realizó un proceso de verificación de una denuncia de la gestión contractual suscrita por la Alcaldía Municipal de Salamina - Magdalena, a fin de comprobar la existencia de hechos irregulares que ameriten la ejecución de los correspondientes procesos de responsabilidad fiscal, con la información suministrada por parte de la Alcaldía Municipal del contrato en mención.

La emergencia sanitaria creada por el Covid-19 impone un enorme reto a los Alcaldes Municipales para movilizar recursos, redefinir prioridades y acelerar procesos de abastecimiento de bienes, servicios y obras para la protección de sus poblaciones. Esta situación ha generado una presión inusitada en los tiempos requeridos para la provisión de bienes fundamentales, tales como equipos médicos, pruebas diagnósticas, elementos de protección personal, alimentos y suplementos nutricionales.

La actual disposición hace que las autoridades dirijan sus esfuerzos hacia tres (3) objetivos estratégicos: *i)* maximizar vidas - proteger los derechos fundamentales a la salud y a la vida; *ii)* garantizar resiliencia económica y evitar hambrunas; y *iii)* preservar el tejido social-familiar y garantizar la seguridad en los hogares.

En la revisión pausada del contrato suscrito por la Alcaldía Municipal de Salamina - (Magdalena), el municipio decidió satisfacer la necesidad atrás indicada celebrando un contrato para el apoyo logístico y operativo con suministro de bienes para (i) prevenir la propagación de contagio del virus COVID 19, (ii) contener la propagación de contagio del virus COVID 19, (iii) mitigar y controlar la trasmisión de la enfermedad provocada por el virus COVID19.

	INFORME VERIFICACIÓN DE DENUNCIA	Código: FOCF-01
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

Como primera medida dentro de los preludios de la investigación se resaltó en permanecer incólumes las exigencias para el uso del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP- como una herramienta de publicidad y de transacción, *cuando aplique en este último caso*, de tal manera que siempre exista la posibilidad de que tanto las autoridades fiscalizadoras, como la ciudadanía en general, puedan conocer quién está ejecutando el contrato y el uso de los recursos destinados a dicho fin.

En la consulta de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP - se evidenció el cumplimiento por parte de la Alcaldía de Salamina en su respectiva publicación.

Una vez revisado el cumplimiento de publicidad y transparencia del contrato SUMINISTRO 045/2020 cuyo objeto fue *"Prestación de servicio de apoyo logístico y operativo con suministro de bienes para (i) prevenir la propagación de contagio del virus COVID 19, (ii) contener la propagación de contagio del virus COVID 19, (iii) mitigar y controlar la transmisión de la enfermedad provocada por el virus COVID19, en caso de ser necesaria según las directrices que dicte el gobierno nacional, departamental, o según las recomendaciones que haga la secretaria local en el marco de las competencias legales y reglamentarias"*. por valor de \$ 227.355.164,00. Por sus respectivas adiciones al valor inicial. Se estableció a estudiar su contenido que se ajuste a la normatividad aplicable.

Ahora bien, la información suministrada por la Alcaldía Municipal se puede vislumbrar el cumplimiento de la entrega a los de los kits solidarios a sus beneficiarios aportando todas las planillas y registro fotográfico de las distintas personas que se le entregó los respectivos bienes y a su vez, el apoyo logístico y operativo para el cumplimiento de la labor.

En el mismo sentido es dable de hacer la apreciación objeto de la denuncia sobre LA DETERMINACIÓN DE ALGUN PRESUNTO SOBREPREGIO, del particular la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido precisa al establecer que, para poder hablar de sobrepregios, se debe realizar el análisis del objeto de investigación, teniendo en cuenta las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar. En efecto, la alta corporación en la sentencia de 10 de marzo de 2005, de cara a la protección a los derechos colectivos de la moralidad administrativa y de defensa del patrimonio público³ indicó:

³ Consejo de Estado, providencia de 10 de marzo de 2005, Número de Radicado: 25000-23-26-000-2003-01195-01, actor: Juan Carlos Mora Peñuela y Mauricio Izquierdo Arguello, Magistrado Ponente: Doctor Ramiro Saavedra Becerra.

 <p>CONTRALORÍA MAGDALENA CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	INFORME VERIFICACIÓN DE DENUNCIA	Código: FOCF-01
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

"[...] Al reconocer el legislador que el fenómeno de los sobrecostos en la contratación estatal puede constituir un atentado contra los derechos colectivos de la moralidad administrativa y el patrimonio público, no hace otra cosa que dar aplicación efectiva no sólo al principio constitucional de moralidad, sino también a los de eficacia y economía que rigen la función administrativa, (art. 209), de acuerdo con los cuales las autoridades administrativas deben lograr los fines para los cuales fueron creadas las entidades a las cuales sirven -y que directa o indirectamente tienden a la satisfacción de un interés general-, y deben hacerlo empleando para ello el mínimo de gastos y esfuerzos, es decir, maximizando sus recursos y sacando el mejor provecho de ellos.

Es así como, por ejemplo, en materia de contratación estatal, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en cuenta que con la celebración y ejecución de los contratos estatales deben buscar "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

*De otro lado, uno de los principios que rigen la contratación estatal –además de los generales de la función administrativa: economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, art. 3 del C.C.A- es el de la selección objetiva, que implica escoger al proponente que ofrezca las condiciones más convenientes para la Administración, o sea, la oferta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca (art. 29, Ley 80/93); se pretende entonces, que la selección se haga a "...la propuesta más económica, aunque ello no sea sinónimo de la propuesta más barata, sino de la que refleja la mejor relación entre calidad y precio. La administración debe entonces hacer 'las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello' (art.29)."*⁴

Entonces, los precios reales del mercado son lo que, de acuerdo con las reglas del mercado, pueda ser el costo de los bienes, servicios, suministros, etc. Es decir, del objeto u objetos a contratar, en un lugar determinado, en un momento determinado, bajo determinadas circunstancias y conforme a las variables que el objeto del contrato implique, tales como cantidad, calidad, especialidad, etc. Lo anterior con el propósito ineludible de que la administración no pague más, ni pague menos, de lo que verdaderamente cuestan en el tráfico jurídico ordinario dichos bienes o servicios.

⁴ Cita es original: BENAVIDES, José Luis, El Contrato Estatal. Universidad Externado de Colombia. 1ª ed., 2002. pg. 279.

 <p>CONTRALORÍA MAGDALENA</p> <p>CONTROL, ABASTECIMIENTO Y TRANSPARENCIA</p>	INFORME VERIFICACIÓN DE DENUNCIA	Código: FOCF-01
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

Lo que se pudo observar conforme los valores contratados por la Alcaldía de Salamina (Magdalena), fue confrontar los precios reales del mercado, el cual permitió a la Administración determinar, al momento de evaluar los valores consultados, si las mismas guardan una relación equilibrada con aquellos, o si resultan demasiado altas, de tal forma que deba ser escogida la mejor oferta contenida entre calidad y precio.

De todo lo anterior, se debe tener igualmente como referente la definición de comerciante mayorista que ha acuñado el DANE: *"aquella persona **especializada en comprar alimentos al por mayor y concentrar inventarios** para luego revenderlos, generándose así el primer intermediario en el proceso conocido como cadena de comercialización mayorista"*

Por lo tanto, cuando se trata de compras de alimentos al por mayor, como ocurre en el caso concreto, el precio del mercado que debe servir como referencia es el de los comerciantes mayoristas. Por lo que, como se verá a continuación, **está plenamente justificado el uso de los precios DANE como precios de referencia.**

Para el país la principal fuente que refleja los precios del mercado mayorista es el *Sistema de información de precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario SIPSA-DANE*, el cual es *"el encargado de informar los precios mayoristas de los productos agroalimentarios que se comercializan en el país, así como la información de insumos y factores asociados a la producción agrícola y el nivel de abastecimiento de alimentos en las ciudades."*⁵

Este sistema es relevante y se recomienda como fuente de comparación porque está *"diseñado para sistematizar, unificar y consolidar la recolección, clasificación, procesamiento, análisis y difusión de la información de precios de productos agropecuarios que se forman en los principales mercados mayoristas del país. Analiza "el comportamiento de los precios por medio del conocimiento y el seguimiento de los mercados nacionales y regionales y la identificación y el análisis de los factores y hechos económicos que afectan la cadena de comercialización"*.

Estos precios son recolectados y validados de manera diaria, semanal y mensual en el momento que se realiza la compraventa de productos y se consigna mediante sus diferentes boletines. Esta información se actualiza de manera periódica, para

⁵ Consultado Online en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/agropecuario/sistema-de-informacion-de-precios-sipsa>

 <p>CONTRALORÍA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	INFORME VERIFICACIÓN DE DENUNCIA	Código: FOCF-01
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

19 departamentos y 62 mercados, tanto de grandes ciudades como regionales. Cubre precios de venta mayorista y unidad de venta para cerca de 400 productos agroalimentarios, considerando sus variedades y procedencias.

Por lo que los mismo reflejan todas las posibles vicisitudes que puedan presentarse y en consecuencia la realidad económica del mercado mayorista, mostrando precios ajustados en un tiempo determinado y en un lugar específico.

Por lo que se debe tener en cuenta un mayor conocimiento y dinamismo al momento de realizar actividades comerciales entre los diferentes agentes que conforman el mercado. Para contar con más elementos para quienes toman las decisiones de política sectorial y con las que se busca garantizar la seguridad alimentaria del municipio. Por lo que se debe identificar la necesidad de establecer las zonas productoras de alimentos de dónde se abastecen las centrales mayoristas, para así lograr entender el comportamiento de la oferta de cada uno de los alimentos. Desde la perspectiva de los efectos climáticos y el manejo fitosanitario que pueden llegar a afectar los cultivos y por tanto las cosechas.

Otro aspecto de suma importancia del contrato en comento, es el estudio de la logística del abastecimiento que conecta las zonas productoras con los mercados mayoristas de abastos que tiene por objeto garantizar el acceso a los alimentos. No obstante, esta cadena involucra un gran número de agentes, de los cuales los más relevantes son los agricultores, pasando por los transportadores hasta los comercializadores mayoristas. Y teniendo presente que cada uno de los alimentos tiene sus particularidades en términos de la producción, el transporte, la distribución, la demanda y el consumo del mismo alimento.

Por lo que los valores pagados al contratista y que confrontado con los valores del DANE como precios de referencia carece de sobre precio, lo cual se ajusta a los valores reales del mercado dentro del modo, tiempo y lugar de la adquisición⁶.

Por lo que finalmente se circunscribe a que se logró acreditar con las respectivas facturas las compras de todos los productos, que debían conformar cada uno de los kits alimenticios en los contratos objeto de cuestionamientos y, además, demostrado el cumplimiento de las disposiciones administrativas existentes en el Municipio para la entrada y salida de bienes y la constancia de entrega de cada kit alimentario.

⁶ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/agropecuario/sistema-de-informacion-de-precios-sipsa/componente-precios-mayoristas-marzo-de-2020>

	INFORME VERIFICACIÓN DE DENUNCIA	Código: FOCF-01
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

En el mismo sentido, se debe tener en cuenta los gastos adicionales que debe asumir el contratista tales como las cargas tributarias, condiciones de tiempo y lugar no suscitan mayores dificultades, el modo implica tener en cuenta múltiples condiciones, como son si se debía distribuir puerta a puerta o en un centro de acopio específico, las características de los vehículos que debían utilizarse, las dificultades que podía presentar la entrega por las condiciones específicas del lugar, así como también los pormenores del embalaje, las características específicas de los bienes a entregar pero también las cantidades que de estos deben obtenerse.

De lo anterior es importante hacer énfasis sobre el Porcentaje o margen de utilidad del contratista. Vale mencionar que el contratista seleccionado es empresas legalmente constituidas, que profesan el ánimo de lucro y que tienen estructuras financieras propias, asociados a sus costos y gasto de funcionamiento y a la expectativa de retorno de sus dueños (coherente con el monto invertido en el negocio). Para el caso particular, conforme los precios ofertados se ajustan a la realidad que representa un margen de utilidad bruta. A partir de él, la empresa debe asumir costos y gastos de funcionamiento, la utilidad mínima esperada por el accionista y la reinversión para soportar la existencia financiera del negocio.

De lo anterior, se solicitó toda la documentación referente a la contratación en comento, su ejecución y finalización, y sobre todo demostrar la correcta inversión de los recursos públicos en cumplimiento de los fines esenciales del estado⁷. Una vez analizada la documentación soportada por parte de la Alcaldía Municipal De Salamina - (Magdalena), es de resaltar la función que debe ejercer el alcalde en la búsqueda siempre de la optimización de los recursos para atender en condiciones de calidad las necesidades de la mayor cantidad de población posible. Esto asume una relevancia particular cuando se trata de bienes y servicios de primera necesidad que se deben proveer a la población en un escenario como el que ha generado la actual Pandemia, pues es sabido que la población más vulnerable en los diferentes municipios que vive en su mayoría del trabajo informal ante la larga cuarentena que se está viviendo no cuenta con la capacidad económica para solventar siquiera sus necesidades mínimas de alimentación y en ese escenario el papel del Estado asume una importancia cardinal.

Dentro de la fase de ejecución del precipitado contrato se pudo evidenciar en su ejecución conforme a los valores cancelados a favor del contratista, evidenciándose

⁷ Ley 80 de 1993, artículo 3º: **DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

 <p>CONTRALORÍA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	INFORME VERIFICACIÓN DE DENUNCIA	Código: FOCF-01
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

el seguimiento técnico, jurídico y financiero de cada una de ellas y las pruebas de su cumplimiento, aportando los documentos que acreditan su ejecución conforme el objeto contratado. Así mismo, es necesario tener en cuenta que suministro evidencia informe técnico de supervisión del contrato en mención como lo establece expresamente la ley 1474 del 2011 (art. 83 y 84).

Por ende, el artículo 5° de la Ley 610 de 2000⁸, modificado por el Artículo 125 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020⁹. Donde se ordenó Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "*Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores*". Haciendo referencia a los elementos de la responsabilidad fiscal requiriéndose un daño patrimonial al estado que en cuanto a los hechos que dieron origen a esta actuación especial se pudo evidenciar que no son constitutivos de daño patrimonial conforme a las consideraciones expuestas.

Bajo este contexto, se puede apreciar, la inexistencia de generación de un daño patrimonial al Municipio de Salamina (Magdalena), cumpliendo el objeto contractual y garantizando los fines de la contratación estatal.

De lo anterior, se demostró la existencia de los seguimientos de los avances de ejecución de los distintos contratos en comento, en ejercicio del cumplimiento de lo pactado, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, y mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, y así evitando perjuicios a la entidad, sin la existencia que apremiara un presunto sobrecosto por lo cual se **ARCHIVA** la presente investigación por las circunstancias descrita con anterioridad.

Para este Órgano de Control Fiscal, es de vital importancia la función veedora que cumple la ciudadanía en aras de preservar la custodia y correcta ejecución de los recursos públicos, lo cual lo invitamos que continúe desarrollando, a su vez ponemos a su disposición todos los canales de interacción de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, la utilización al correo electrónico institucional planyparciudadana@contraloriadelmagdalena.gov.co o nuestra dirección en la calle 17 # 1C – 78 en el centro de la Ciudad de Santa Marta (Mag.), con el objeto de

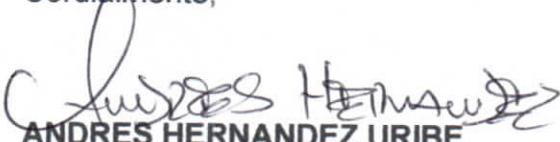
⁸ Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

⁹ Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal

 <p>CONTRALORÍA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	INFORME VERIFICACIÓN DE DENUNCIA	Código: FOCF-01
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

atender cualquier inquietud que bien tenga correspondiente a nuestras competencia funcional y acorde a nuestro lema institucional "CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE".

Cordialmente,



ANDRES HERNANDEZ URIBE
 Jefe de Planeación y Participación Ciudadana
 Contraloría General del Magdalena.

A los primeros (01) días del mes de diciembre de 2020, se publica en cartelera respecto a denunciante anónimo, denuncia con radicado Q-47-20-0027. En un lugar visible de la Contraloría General departamentos del Magdalena.

Se desfija de cartelera a los quince (15) días del mes de diciembre de 2020.